

# RECURSO DE REPOSICIÓN | DTE. BENJAMÍN HENAO CELIS | RAD. 2020-00044 | CEQP

□2□

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 12/05/2022 4:19 PM

□

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia

CC:

- Diana Isabel Gonzalez;
- cootracirltda467@hotmail.com;
- LUISA FERNANDA ALVARADO

RECURSO BENJAMÍN.pdf

405 KB

□

TR FIJ. EN LISTA FEB 18 DE 2021.pdf

78 KB

□

□2 archivos adjuntos (483 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la  
Judicatura □ Descargar todo

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUNDÍO)**

E. S. D.

**DEMANDANTE: BENJAMÍN HENAO CELIS**

**DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**RADICADO: 2020-00044**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se encuentra acreditado al interior del expediente, a través del escrito anexo a este correo electrónico, comedidamente procedo a presentar escrito de oposición y/o recurso de reposición respecto del Auto De Sustanciación No. 128, fijado por estados el día 06/05/2022.

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUINDÍO)**

E. S. D.

**DEMANDANTE: BENJAMÍN HENAO CELIS**  
**DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
**RADICADO: 2020-00044**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a presentar escrito de oposición y/o recurso de reposición respecto del Auto De Sustanciación No. 128, fijado por estados el día 06/05/2022, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El suscrito radicó el día 18/08/2020 la contestación a la demanda, así como también el día 29/10/2020 se radicó la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía realizados en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y, de tales escritos, es importante destacar que se puso en copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CIRCASIA-COOTRACIR**

- Dirección: KM 2. Vía Circasia Montenegro
- Teléfono: (6) 7584673
- Correo electrónico: [cootracirltda467@hotmail.com](mailto:cootracirltda467@hotmail.com)

**JOSE ASADIT MORALES SANCHEZ**

- Dirección: KM 2. Vía Circasia Montenegro
- Teléfono: (6) 7584673
- Correo electrónico: no se tiene información.

Apoderado demandante:

- Dirección: Calle 19 # 8-34, Piso 13
- Teléfono: 311 899 08 54
- Correo electrónico: [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com)

- Correo electrónico del 18/08/2020 mediante el cual se dio contestación a la

demanda:

CONTESTACIÓN DEMANDA / RAD.: 2020-00044 / DEMANDANTE BENJAMÍN HENAO CELIS. DEMANDADOS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mar 18/08/2020 14:53

Para: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: alvaroesp23@gmail.com <alvaroesp23@gmail.com>; cootracirltda467@hotmail.com <cootracirltda467@hotmail.com>; ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co <ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co>  
Cco: Carlos Eduardo Quintero Portilla <cquintero@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Rad. 2020-00044. Contestación Demanda BENJAMÍN HENAO CELIS. VF.pdf; Anexos Contestación Demanda.pdf;

- Correo electrónico del 29/10/2020 mediante el cual se dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía:

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / RAD.: 2020-00044 / DEMANDANTE BENJAMÍN HENAO CELIS. DEMANDADOS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS. / JJNG**

1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

29 de octubre de 2020, 15:20

Para: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: alvaroesp23@gmail.com, cootracirltda467@hotmail.com, ANA MARÍA RAMÍREZ <ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co>

Cco: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA JUAN JOSÉ NAVIA <jnavia@gha.com.co>

**TERCERO:** Mediante Auto De Sustanciación No. 128, el Despacho ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por parte de mi prohijada, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ya había fenecido.

A continuación, relaciono lo ordenado en el precitado auto:

Teniendo en cuenta que de las contestaciones allegadas por el apoderado judicial de la entidad La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, y La Equidad Seguros Generales, parte demandada, se propone excepciones de mérito, por lo tanto, se corre traslado de ellas al demandante por el término de 5 días, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, artículo 370 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo expuesto líneas atrás, es importante resaltar que en el caso de marras el día 18/02/2021 ya se había fijado en lista el traslado de las excepciones, por lo que, realizar de nuevo dicho traslado, violaría el debido proceso.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIRCASIA - QUINDIO  
**EN ORALIDAD**

FIJACION EN LISTA - ESCRITOS EN TRASLADO

0005

ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO O SOLICITUD	RADICADO	EJECUTANTE DEMANDANTE	EJECUTADO (A) DEMANDADO (A)	ESCRITO EN TRASLADO	TERMINO DE TRASLADO ARTICULO 110 INCISO SEGUNDO C.G.P
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	63.190.403.89.001.2020.00044.00	BENJAMIN HENAO CELIS	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA "COOTRACIR" Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (05) DIAS ART. 370 C.G.P.

FECHA DE FIJACION : JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 7:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACION: JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 5:00 P.M.

NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaria

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el párrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...).” **Negrita y sublínea por fuera del texto original.***

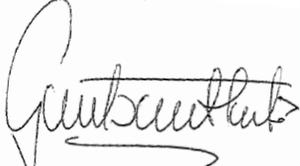
Por lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito remitió el escrito de la contestación de la

demanda y de los llamamientos en garantía, no solo al Despacho sino también al correo electrónico señalado por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

### PETICIÓN

Respetuosamente solicito que se revoque el Auto De Sustanciación No. 128, y comedidamente solicito al Despacho no correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por mi prohijada, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante ya contó con el término procesal oportuno para tal fin.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIRCASIA - QUINDIO  
EN ORALIDAD

FIJACION EN LISTA - ESCRITOS EN TRASLADO

0005

ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO O SOLICITUD	RADICADO	EJECUTANTE DEMANDANTE	EJECUTADO (A) DEMANDADO (A)	ESCRITO EN TRASLADO	TERMINO DE TRASLADO ARTICULO 110 INCISO SEGUNDO C.G.P
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	63.190.403.89.001.2020.00044.00	BENJAMIN HENAO CELIS	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA "COOTRACIR" Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (05) DIAS ART. 370 C.G.P.

FECHA DE FIJACION : JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 7:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACION: JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 5:00 P.M.

NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaría

